



CAMPO Y CAMPESINOS EN LA ESPAÑA MODERNA

CULTURAS POLÍTICAS EN EL MUNDO HISPANO



MARÍA JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ
ALFREDO MARTÍN GARCÍA

(EDS.)

[ENTRAR]

CRÉDITOS

CAMPO y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico (Multimedia)/María José Pérez Álvarez, Laureano M. Rubio Pérez (eds.); Francisco Fernández Izquierdo (col.). – León: Fundación Española de Historia Moderna, 2012

1 volumen (438 págs.), 1 disco (CD-Rom): il.; 24 x17 cm.

Editores lit. del T. II: María José Pérez Álvarez, Alfredo Martín García

Índice

Contiene: T. I: Libro – T. II: CD-Rom

ISBN 978-84-938044-1-1 (obra completa)

ISBN T. I: 978-84-938044-2-8 (del libro)

ISBN: 978-84-938044-3-5 (CD-Rom)

DEP. LEG.: LE-725-2012

1. Campesinado-España-Historia-Edad Moderna 2. Culturas políticas-España-Historia I. Pérez Álvarez, María José, ed. lit. II. Rubio Pérez, Laureano M., ed. lit. III. Martín García, Alfredo, ed. lit. IV. Fernández Izquierdo, Francisco, col. V. Fundación Española de Historia Moderna. VI.

323.325(460)“04/17”

316.74:32(460)

Edición:

Fundación Española de Historia Moderna
C/Albasanz, 26-28 Desp. 2E 26, 28037 Madrid (España)

© Cada autor de la suya

© Fundación Española de Historia Moderna

© Foto portada: *Mataotero del Sil*

Editores de este volumen:

María José Pérez Álvarez

Alfredo Martín García

Coordinación de la obra:

María José Pérez Álvarez

Laureano M. Rubio Pérez

Alfredo Martín García

Colaborador:

Francisco Fernández Izquierdo

Imprime:

Imprenta KADMOS

Compañía, 5

37002 Salamanca

[VOLVER]

Negocio agrario en el siglo XVI: Los arrendamientos de bueyes en Andalucía Occidental

Juan Carpio Elías
Universidad de Sevilla
jcarpioe@hotmail.com

Resumen

A través de los contratos de arrendamientos de bueyes trataremos de conformar la estrecha relación económica entre agricultura y ganadería que existe en Andalucía occidental durante el siglo XVI, así como la rentabilidad que se podía obtener, mediante un sistema indirecto proporcionado por los arrendamientos de los animales. El análisis de este tipo documental nos aportará igualmente información relevante sobre distintos aspectos, que forman parte de la explotación agraria. Nos referimos, entre otros, a los grupos sociales que intervienen, sean propietarios del ganado o arrendatarios; el valor y rentabilidad que se desprende tanto de los animales como de las cesiones; el tiempo de validez del negocio y su relación con el ciclo agrario; las condiciones, que regulan los intereses de los contratantes, y que nos proporcionan una idea bastante completa de lo que significaba este recurso tan común en la sociedad agraria andaluza del siglo XVI.

Palabras clave

Bueyes; agricultura; ganadería; rentabilidad.

Agribusiness in the sixteenth century leases of oxen

Abstract

Through leases of oxen we will try to shape the close economic relationship between agriculture and livestock, which exists in western Andalusia during the sixteenth century, and profitability which could be obtained through an indirect system provided by the lease of animals. The analysis of this documentary we will also provide relevant information on various aspects, which are part of the farm. We refer, among others, the social groups involved, whether owners or tenants of livestock, the value and profitability that shows both the animals and disposals or the validity period of the business and its relationship with the agricultural cycle; the conditions that regulate the interests of the contractors, and give us a good picture of what it meant this resource so common in Andalusian agrarian society of the sixteenth century.

Keywords

Oxen; agriculture; livestock; profitability.

Introducción

En el campo de la economía agraria ha prevalecido una cierta tendencia a perpetuar unos modelos teóricos que implicaban el estudio por separado de la agricultura y la ganadería. Sin embargo, distintas aportaciones¹ han ido subrayando la estrecha relación y, con frecuencia, integración, que se produjo en la economía rural del Antiguo Régimen, entre la actividad agrícola y la ganadera.

En esta línea, que refuerza la complementariedad agroganadera, pretendemos reflejar un aspecto concreto de la misma, como es el constituido por el arrendamiento de los bueyes

¹ LÓPEZ MARTÍNEZ A.L. (2005). “Una élite rural. Los grandes ganaderos andaluces, siglos XV-XX” *Hispania LXV/3*. 221. Madrid: CSIC. Instituto de Historia, pp. 1023-1041.

de labor. Dicha concreción no resta capacidad de profundización en la realidad agraria, antes al contrario, su práctica habitual, con una amplia representación en la documentación conservada en nuestros archivos, y el conjunto de variables que intervienen, la convierten en un magnífico observatorio para analizar la explotación de la tierra y algunas de las circunstancias económicas que rodean a la misma.

Las fuentes documentales que han permitido este acercamiento, son de carácter notarial y proceden de la sección de Protocolos de los Archivos de Sevilla, Jerez de la Frontera y, muy especialmente, Carmona². En consecuencia, el ámbito espacial en el que quedaría englobado este trabajo correspondería de forma genérica con parte de las campiñas del valle del Guadalquivir o el antiguo reino de Sevilla. El tipo documental que recoge la actuación que nos proponemos conocer, adquiere la tipología de contrato de arrendamiento, escritura de deudo o de obligación. Se trata, en cualquier caso de ciertas diferencias formales, las cuales no afectan en modo alguno al contenido socioeconómico que intentamos sistematizar. El volumen documental con uniformidad de características que hemos consultado se sitúa en 215 contratos. A ello, debemos añadir otra fuente muy próxima, que ayuda a complementar la visión del negocio agrario, y que estamos convencidos demanda otro estudio monográfico dentro de la historia agraria. Nos referimos a los contratos de compraventa de bueyes o novillos, que nosotros solamente hemos consultado para este trabajo de manera auxiliar, de cara al conocimiento del negocio agrario basado en los animales de labor.

Respecto al marco temporal, más allá de las limitaciones propias de este tipo de Congresos, consideramos especialmente conveniente centrarnos en un ámbito cronológico, que refuerce la coherencia del trabajo y contribuya a la profundización de una determinada realidad agraria. Por ello, siguiendo la línea de otras investigaciones nuestras, hemos acotado el campo de estudio al siglo XVI, y muy especialmente, en función de la disponibilidad sobre las fuentes consultadas, a la segunda mitad de dicha centuria.

El papel de los bueyes en el mundo rural

Pese a la falta de estudios sobre ganadería³ en el valle del Guadalquivir durante el siglo XVI⁴, la escasez de datos cuantificables apunta a un predominio del ganado vacuno, ocupando los bueyes una posición central⁵. La razón principal radica en el papel protagonista que ad-

² CARPIO ELÍAS, J. (2004). "Propiedad rústica eclesiástica en Carmona. (SS. XVI-XVII)". En *El mundo rural en la España Moderna*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha. pp. 467-482. En relación con aspectos rurales de Carmona, aunque para el siglo XVIII es de gran interés: CRUZ VILLALÓN, J. (1980). *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX*. Madrid: Ministerio de Agricultura.

³ Con carácter general merece destacar LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. y SANZ CAMAÑES, P. (COORD.) (2011). *Mesta y mundo pecuario en la Península Ibérica durante los tiempos modernos*. Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

⁴ Para la época medieval contamos con ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C. (1991). *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI. (Reinos de Jaén y Córdoba)*. Jaén: Diputación. Más relacionado con nuestra área de estudio: CARMONA RUIZ, M^a. A. (1998). *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla: Diputación.

⁵ En Carmona, según los padrones de 1508-1511, el ganado vacuno con 2.584 cabezas representa más de la mitad de la cabaña ganadera, y dado el carácter fiscal de la fuente es de suponer que estas cifras quedan sensiblemente por debajo de la realidad. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1973). *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*. Sevilla: Diputación, pp. 61-62.

quieren en las labores agrarias. Efectivamente, en Andalucía, a diferencias de otras regiones peninsulares, apenas tiene incidencia la sustitución de los bueyes por las mulas. Los testimonios de Hernando Colón confirman la exclusiva presencia del vacuno en la labranza. El relevo comenzado a mediados del siglo XVIII no culminaría hasta una época tan tardía como fines del s. XIX⁶. El asunto de la sustitución de los bueyes por las mulas como animal de labor en las tierras de secano dio lugar a una cierta polémica, que levantó la preocupación en algunos arbitristas como Caxa de Leruela, el cual se posiciona como un apasionado defensor de los bueyes en detrimento de las mulas⁷.

Las razones para optar por un animal u otro de labor son de índole económica, puesto que en la actividad agraria del siglo XVI está muy presente la preocupación por la rentabilidad y el interés por el beneficio. En Andalucía, durante todo el período de los siglos XVI y XVII, serán los bueyes tanto en los cortijos y donadíos, como en las parcelas más pequeñas los que trabajen en la importante labor de arar las tierras⁸. No se trata solamente de obtener una faena de más calidad, con una mayor profundización del terreno, sino también la posibilidad de disponer de un bien tan preciado como el estiércol, y sobre todo, con un costo menor, puesto que la alimentación de los bueyes durante una parte del año se realiza en la propia explotación agrícola y no necesita de la siembra específica de productos para su alimentación, como se requiere con las mulas. Este factor cobra especial relevancia si atendemos a la intensidad del fenómeno roturador que, entre otras consecuencias, trae consigo la reducción de la superficie disponible para pastos. Este problema se había manifestado ya desde el siglo XV en algunas comarcas sevillanas como la del Aljarafe⁹ y formaría parte de abundantes conflictos durante el siglo XVI en otras diversas zonas como Castilla-La Mancha¹⁰.

La decisión del campesino andaluz, por tanto, de seguir labrando con bueyes va más allá de la rutina o el anquilosamiento de la agricultura¹¹. El hecho refuerza una de las principales características de la economía agraria en este espacio andaluz, como es la estrecha relación y complementariedad entre agricultura y ganadería.

Por su parte, el éxito de las mulas en el conjunto de Castilla, pudo estar relacionado con su mayor movilidad, lo que les proporcionaba fundamentalmente rapidez¹². De esta manera, resultarían ventajosas para parcelas pequeñas dispersas y alejadas de las poblaciones, además de resultar conveniente en los viñedos, que no requieren surcos muy profundos en su arada¹³.

⁶ BERNAL, A.M. (1988). *Economía e historia de los latifundios*. Madrid.: Espasa Calpe, p. 143.

⁷ CAXA DE LERUELA, M. (1975). *Restauración de la abundancia*. Nápoles. 1631. Edición de Jean Paul Le Flem. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda, p. 105.

⁸ CARPIO ELÍAS, J. (2010). *La explotación de la tierra en la Sevilla de los siglos XVI y XVII*. Sevilla: Diputación, p. 259.

⁹ BORRERO FERNÁNDEZ, M. (1983). *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*. Sevilla: Diputación, p. 108.

¹⁰ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1987). *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (S. XVI)*. Madrid: C.S.I.C., pp. 65-100.

¹¹ BERNAL, A. M. (1988). *Economía e historia...*,p. 144.

¹² Una yunta de bueyes ara al día media fanega, y una de mulas una. También, las mulas sirven para transportes. DOMINGUEZ ORTIZ, A. (1980) *El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos y los Austrias*. Madrid: Alianza, p. 159.

¹³ DONÉZAR, J. M^a. (1984) *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*. Madrid: Ministerio de Agricultura, p. 200.

La otra función secundaria, pero también importante de los bueyes, residía en el transporte como animales de tiro de las carretas. De las fuentes se desprende cierta especialización, sin que compartan las funciones de arada y carretería. Es probable que el propietario particular hiciese un uso común en función de sus necesidades, pero en el mercado de los alquileres, los bueyes se arriendan independientemente para tirar del arado o de la carreta. De hecho, el volumen documental, en uno y otro caso, sugieren como una práctica habitual el arrendamiento de los bueyes para la labor agrícola, y algo sumamente infrecuente, tomar a renta estos animales de cara al servicio de transportes. El hecho implica que los campesinos recurren a los arrendamientos y los carreteros y arrieros a las compraventas, contando con los bueyes en propiedad. En este sentido, resulta significativo el contrato que en 1583, en Jerez de la Frontera, firma el licenciado Francisco de Valencia, médico, con el arriero, Alonso Gutiérrez, asociado con tres de sus hijos. Se trata de un compromiso de pago por 6 bueyes que les ha vendido el médico¹⁴, junto con dos carretas con todos sus aparejos, valorándose casi en el doble el precio de cada buey (26,6 ducados) al de cada carreta (14 ducados). La compra se convierte al mismo tiempo en un contrato de trabajo, por el que los arrieros en lugar de satisfacer el precio en moneda, lo hacen con la prestación de un servicio de transporte de vino. Sólo en el caso que el coste del transporte sea inferior al precio de venta se abonará la diferencia en dinero al año siguiente.

Aunque por razones de espacio y de contenido exigen su propio estudio, debemos llamar la atención sobre la importancia que en relación con los bueyes, cuenta un paisaje rural específico, como es el de la dehesa boyal¹⁵. Desde un principio, con la reconquista y el fenómeno repoblador se identifica con la dehesa concejil en un espacio de tierras comunales¹⁶, si bien con el tiempo se fueron ampliando a la par que se diversificaban en función de la propiedad y el uso. Su utilización estaba regulada por las ordenanzas locales, en las que recibían una atención detallada¹⁷. El denominador común de la normativa local es garantizar que quedan reservadas solamente para los bueyes de labor, propiedad de los vecinos. Vassberg las estudia en el contexto de propiedad municipal y afirma con rotundidad que su difusión demuestra la complementariedad existente entre la agricultura y la cría de ganado existente en la Castilla de la temprana Edad Moderna¹⁸.

Los contratos de cesión

Ante la misma realidad los escribanos se valen de cartas y fórmulas contractuales diversas, pero solamente en lo formal, puesto que en lo esencial los elementos del acuerdo aparecen

¹⁴ Tres de ellos llevan el hierro propiedad del médico, lo que nos confirma el hecho de que al igual que en la explotación agrícola participaban otros grupos sociales, también la actividad ganadera estaba abierta a categorías socioprofesionales distintas de los ganaderos. A.M.J.F. Protocolos. 774. 451.

¹⁵ Una visión muy completa, en relación a la zona que estudiamos que encontramos, la podemos encontrar en BORRERO FERNÁNDEZ, M. (1992). "La organización de las dehesas concejiles en la tierra de Sevilla". *Historia, Instituciones y Documentos*. Nº 19. pp. 89-105. Para otras zonas, como Castilla-La Mancha, disponemos de información muy detallada al conocer con exactitud un volumen importante de superficie adhesionada: LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1987). *Mesta, pastos y conflictos*, pp. 9-19.

¹⁶ CARMONA RUIZ, M.A. (1998). *La ganadería en el reino de Sevilla...*, p. 121.

¹⁷ Buen ejemplo de ello lo constituyen las Ordenanzas de Marchena que dedican un título completo a las *dehesas de los bueyes desta villa*. Publicadas en BORRERO FERNÁNDEZ, M y GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (2001). *Las Ordenanzas de la villa de Marchena (1528)*. Sevilla: Diputación y Ayuntamiento de Marchena, pp. 126-127.

¹⁸ VASSBERG, D. E. (1984). *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del s. XVI*. Barcelona: Crítica, pp. 45-49.

siempre consignados. Además de contratos de arrendamiento disponemos de manera abundante de otras tipologías notariales como cartas de deudo u obligaciones. El asunto está más relacionado con el tratamiento que contemplan los escribanos, según el lugar. Así en Sevilla predomina la fórmula del arrendamiento, mientras que en Jerez y, sobre todo, en Carmona, lo que se suscriben son cartas de obligación. Las fechas de contratación coinciden en las distintas villas e, incluso, el precio o abono de la renta, que podría ser el elemento más definidor en una obligación de pago, presenta las mismas características que en los arrendamientos. Asimismo, en algunos casos, se llegaba a escriturar estos contratos, una vez había tenido lugar un remate o subasta pública con su correspondiente puja.

El primer dato que nos ofrece este tipo de documento corresponde a las personas afectadas, por lo que es obligado plantear ciertas consideraciones sociales. Las escrituras no acostumbra a seguir una regularidad a la hora de catalogar socioprofionalmente los contratantes. No obstante, su frecuencia permite afirmar, dentro de una lógica, que el grupo social que más acude al negocio agrario sobre la cesión de bueyes, es el de los labradores. Su participación se lleva a cabo tanto desde la posición del arrendador como la del arrendatario. Aunque la figura del labrador está abierta a una importante diversidad de situaciones¹⁹, confirma la estrecha conexión que se había establecido muy tempranamente²⁰ entre labrador y ganadero, hasta el punto que son muy abundantes los casos en los que llegan a confundirse en la misma categoría socioprofesional²¹.

Muy próximo a la figura de cierto tipo de labrador consideramos que debió existir el profesional del arrendamiento de ganado, en concreto de bueyes, que basaba en este negocio su vivir con solvencia. Se trataría de personas que cuentan con el suficiente número de reses como para obtener una importante rentabilidad en el mercado de alquiler²². Igualmente debemos contar, aunque carecemos de suficientes datos, con yunteros profesionales que, como especialistas de las labores de arada, acuden a los arrendamientos de bueyes para completar los animales en las faenas comprometidas.

Por otro lado, como una característica común a la explotación agraria, el negocio del arrendamiento de bueyes no se circunscribe al ámbito campesino, y la alta rentabilidad por temporada atrae o mantiene a diversos grupos en torno a esta actividad. Así, además de las oligarquías locales, representadas, sobre todo, por los jurados, resulta muy destacable la fuerte presencia de viudas, que repetidamente recurren a los arrendamientos para rentabilizar sus bueyes. También están muy presentes otro tipo de profesionales como los escribanos públicos²³.

¹⁹ CARPIO ELÍAS, J. (2010). *La explotación de la tierra...*, p. 70.

²⁰ BORRERO FERNÁNDEZ, M. (2003). *La organización del trabajo. De la explotación de la tierra a las relaciones laborales en el campo andaluz (siglos XIII-XVI)*. Sevilla: Universidad, p. 196.

²¹ Igualmente en Castilla-La Mancha es muy común que un gran labrador sea al mismo tiempo un gran ganadero. LÓEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1986). *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (siglos XVI-XVII)* Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos, p. 311.

²² Un buen ejemplo es Juan Velázquez Prieto, labrador domiciliado en Sevilla, que en la década de los 90 aparece arrendando en distintas ocasiones un número variado de bueyes de su propio hierro, incluso vendiendo en un caso.

²³ Llama la atención la intensa actividad de Alonso de Madrigal, escribano de Carmona, que en un año, 1599, firma al menos 5 contratos en los que arrienda 17 bueyes, lo que le iba a permitir ingresar 78 ducados, además de asegurarse que le sembrasen dos fanegas de trigo.

El objeto de la cesión, el buey, también recibe una atención especial, hasta el punto que disponemos generalmente de una completa descripción de cada animal. Algunos de los datos, como la edad, pueden estar relacionados con la renta en función del vigor de la res para el trabajo. Hasta los 5 años se consideraban novillos, y es a partir de 6 años cuando se arriendan como bueyes. Es precisamente en torno a esta edad con la que se realiza un mayor volumen de negocio, manteniéndose alta la actividad con bueyes de hasta 8 años para descender sustancialmente hasta los 11 años. En concreto, el período de rentabilidad que aportaba este ganado comprendía unos 5 años, los que se situaban, entre los 6 y los 10 del animal.

Los novillos ocasionalmente también formarían parte de los arrendamientos, aunque en esos casos el arrendatario contraía el compromiso de domarlos para la labor. Se entendía que el animal no era aún totalmente productivo, lo que repercutía en la tasación y en una disminución de la renta a pagar. Ante lo incierto del rendimiento de estas reses, el arrendatario podía incluir una condición²⁴ por la que en el supuesto de que los novillos cerreros no quisiesen arar al principio de la sementera, los devolvería a su dueño, sin tener que pagar renta alguna.

Algo similar, en cuanto a la renta, pero no por razones de edad, sucedía en ocasiones con las denominadas vacas de arada, que estaban apreciadas en un valor ligeramente inferior a los bueyes. Sin embargo, en otros casos no se hace ninguna distinción en el pago de la renta entre vaca de arada y buey²⁵.

Los datos sobre los animales tienden a individualizarlos, llegando con frecuencia, incluso, a consignar sus nombres. Además se añaden sus características físicas, especialmente en lo relativo al color, lo cual da lugar a una variadísima gama de pelajes y matices²⁶. Igualmente se expresan los defectos: *tuerto de un ojo*, o las particularidades de los cuernos: *cuerniespeso*, *cuernivacuno*, *cuerniblanco*, etc. En algunos contratos se ofrecen referencias de los hierros, con lo que se dejaba constancia expresa del carácter propietario del arrendador. Este tipo de dato nos ayuda a confirmar que el ganadero explota también junto al suyo, ganado adquirido de otra procedencia y así cita algunos bueyes *herrados de otro hierro*.

El negocio del arrendamiento se llevaba también a los toros, aunque debía ser una actividad más infrecuente, con escaso reflejo en la documentación. Sólo hemos tenido acceso a un contrato de 1580 en el que un vecino de Carmona arrienda a otro un toro²⁷, para que lo emplee como semental durante unos meses, entre mayo, que es cuando se firma la escritura, y San Miguel. La renta es inferior a la cotización habitual de los bueyes por esas fechas, pues sólo debe abonar 5 ducados al finalizar el arrendamiento²⁸.

²⁴ A.M.C. Protocolos. 110. 303.

²⁵ En un contrato de 1598 se arriendan tres bueyes, de 8 a 10 años, junto con una vaca de arada, fijándose por el lote de animales un precio global de 21,5 ducados sin distinguir cantidad por cada uno. Puede realizar la sementera con los bueyes y la vaca, pero para la *barbechazon* no podrá arar con la vaca, por hallarse en estado de gestación, con lo cual se especifica aún más su limitación en el trabajo con la siguiente cláusula: “*con la dicha baca no tengo de poder arar mas de medio dia cada dia y porque esta preñada la tengo de sobrellevar*”. A.M.C. Protocolos. 264. 613.

²⁶ Ello conducía al intento de descripciones precisas del tipo: *rubio alimonado*, *lebruno aconejado*, *rubio atorunado*, *bermejo lavado*, *bermejo piñon*, etc.

²⁷ “*Hosco bragado despuntado de un cuerno de edad de seys años para que lo echeys por padre en la boyada a vacas de la villa de Guadaxoz*” A.M.C. Protocolos. 167. 194.

²⁸ Como hecho diferencial respecto a los alquileres de los bueyes sobresale la condición por la que se prohíbe al arrendatario lo siguiente: “*no lo abeys de dexar correr ni capear a ninguna persona so pena que si se ovier averiguado que lo aveys dexado correr que me abeis de pagar por el doze mil maravedís*”. *Ibid.*

Un dato imprescindible en este tipo de contratos es el precio que se fija por la cesión de los bueyes. No disponemos de series completas que permitan un análisis pormenorizado y riguroso, pero sí contamos con la suficiente amplitud documental, centrada sobre todo en el último tercio del siglo XVI, como para acercarnos a una primera visión en torno a la rentabilidad de esta explotación agroganadera.

El comportamiento de la renta durante las tres últimas décadas de la centuria se mantuvo caracterizado por una cierta estabilidad. Las variaciones en los valores no siguen una tendencia que responda a la evolución cronológica, en paralelo a los otros productos agrarios en un contexto reconocido como revolución de los precios²⁹. Los valores de renta oscilaron, sin seguir una tendencia reconocible, entre los 6 y 8 ducados por cada buey, con una media más cercana a la cantidad inferior, en concreto 6,5 ducados por el arrendamiento de cada buey. Pero insistimos que en cada década, incluso en cada año, podemos encontrar ejemplos de rentas diferentes, aunque sin salirse del arco que hemos señalado. Tan sólo es posible apreciar tímidamente valores algo superiores en la década de los 70, especialmente en comparación a la década de los 90, que dentro de precios más homogéneos, sólo en un contrato se alcanzan los 8 ducados.

Dentro de la limitación de los datos, podemos observar un panorama muy similar, sin que se registren desviaciones significativas en función de la localidad en la que se realicen los arrendamientos. Así los valores son casi idénticos en Sevilla, Carmona o Jerez de la Frontera. Las diferencias parecen responder más a cuestiones circunstanciales relacionadas con los otorgantes³⁰, que a una verdadera diferenciación o singularidad en la oferta y la demanda del ganado local.

Otro dato sustancial, que nos aporta este tipo de escrituras, consiste en el valor estimado de cada buey. Ello nos lleva a considerar de mayor interés que los valores absolutos de la renta, la relación o proporción entre el nivel de la dicha renta y la cantidad en que está apreciado el animal. Es un precio, en función de la edad y capacidad productiva de la res, que debía resultar razonable, puesto que no hayamos disparidades notables, ni mecanismos que cuestionen su valor, sin que por ello se muestre como una imposición del arrendador al arrendatario. Los valores fluctúan entre un mínimo de 20 y un máximo de 28 ducados por buey, siendo el precio más común el de 24 ducados. No se cumple una proporción exacta entre la estimación del animal y la renta que se cobra por él. Como ejemplo lo comprobamos con claridad en un arrendamiento de 4 bueyes, estimados dos de ellos en 28 ducados, y los otros dos en 29 y 25 respectivamente. Sin embargo a la hora de consignar la renta se especifica que se ha de abonar 5 ducados por cada uno, con lo que se entiende que la disposición para la labor, que es lo que se contrata, es la misma en todos los ejemplares³¹. Comparando, por tanto, los precios a los que se está arrendando con lo que se estima de valor en cada buey, comprobamos la gran rentabilidad que obtenía el propietario, puesto que en un solo año ganaba de forma neta, sin costos, la cuarta parte, o incluso, la tercera de lo que valía el animal. No cabe duda, pues, del buen negocio que suponía disponer de bueyes, teniendo en cuanto la aportación al capital que podían generar,

²⁹ SALOMON, N. (1982). *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*. Barcelona. Ariel, p. 247.

³⁰ Resulta significativo un conjunto de contratos con rentas bajas que se firman en Carmona, en 1580, año más cercano a valores altos. En ellos se estipulan rentas de 4 ducados. El ganado es propiedad de una viuda, doña Inés de Sotomayor, que suscribe por medio de su representante 6 contratos. En la misma línea de renta se sitúa otra viuda, doña Juana de Mendoza.

³¹ A.H.P.S. 132, 669.

de ahí que constituyan un elemento patrimonial de primer orden. Tampoco hay que entender que el negocio se convirtiera en una fuente sólida de riqueza, puesto que la vida productiva de estos animales apenas superaba los 5 años. Se extraía alguna rentabilidad con 5 años, cuando se iniciaban los novillos en la doma, y se explotaba su trabajo hasta los 10 años. No obstante, hallamos hasta entrado el siglo XIX propietarios de bueyes que no tienen tierra que labrar y su percepción de rentas proviene del alquiler de las yuntas³².

Sobre los detalles de la renta hemos de señalar que se satisfacía siempre después de haber disfrutado de la cesión, pero no de inmediato al finalizar la última labor de arada, sino cuando se cerraba el ciclo de la cosecha en el verano, acordándose como fecha la festividad de Santiago (25 de julio)³³. Así los tres momentos más significativos en un arrendamiento de bueyes no coincidían y establecían fechas muy distintas. En primer lugar, abril para finalizar la duración del arrendamiento, julio para abonar la renta y septiembre para devolver los bueyes.

Pese a que la mayor parte de los contratos fijan la renta en moneda, algunos combinan una cantidad en dinero con un compromiso laboral³⁴, y otros solamente estipulan la contraprestación en trabajo. De forma más compleja el arrendamiento de bueyes en algunos casos es el instrumento sobre el que descansa una relación amplia y cercana a los contratos de medianería³⁵: “*por renta de los dhos dos bueyes me obligo de sembrar para vos la dha doña Mençia ocho fanegas de trigo dándomelas vos la susodha en eriazos cosechados en tierras mias que tengo en termino desta villa las quales me obligo de sembrar esta sementera presente aviendo yo sembrado la mitad de mi sementera sin que por ello me paguéis cosa alguna mas de la renta de los dhos dos bueyes*”³⁶. El ejemplo viene a confirmar una vez más la profunda conexión entre la agricultura y la ganadería andaluza del siglo XVI. Esta realidad es igualmente aplicable a Castilla, aunque no se halla exenta de episodios de disputas entre intereses agrícolas y ganaderos³⁷.

Como en cualquier contrato de arrendamiento, uno de los aspectos esenciales en el acuerdo alcanzado, es el tiempo de disfrute con el que cuenta el arrendatario. En la explotación de los bueyes existe una norma absolutamente generalizada³⁸, que engloba una serie limitada

³² ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. y GARCÍA BAQUERO, A. (1980). “El utillaje agrícola en la tierra de Sevilla. 1700-1833” *Archivo Hispalense*. Nº 193-194, p. 244.

³³ En mucha menor medida, otros contratos establecen para este fin otras fechas de la misma entidad en el calendario agrícola, como son San Juan (24 de junio) o Santa María (15 de agosto).

³⁴ Cuando en 1570 el jurado de Sevilla arrienda al labrador Sancho Bernal 2 bueyes, solamente le cobrará 3,5 ducados, pero a cambio cuenta con el trabajo del labrador en la siguiente forma: “*me aveis de arar treze aranzadas de olivar y rosas en el pago de Lebrete? Y Albutecar y me las aveis de dar aradas en todo el mes de marzo los olivares y el rosas a ocho días de febrero...*” A.H.P.S. 121. 414.

³⁵ CARPIO ELÍAS, J. (2012). “Las medianerías como sistema de explotación de la tierra en Carmona. 1550-1600”. *Carmona. 7000 años de historia rural*. Sevilla: Universidad y Ayuntamiento de Carmona, pp. 361-378.

³⁶ A.M.C. Protocolos. 326. 411.

³⁷ VASSBERG, D. E. (1984). *Tierra y sociedad...*, p. 200.

³⁸ La única excepción la ofrece un arrendamiento de dos bueyes que comprende dos ciclos productivos. Se firma el 27 de septiembre de 1590 con una duración hasta fin de marzo de 1592. La persona que toma a renta los bueyes no es de Sevilla, como el propietario, sino vecino de la villa de Villaverde. A.H.P.S. 183, 307. Sin embargo, en Utrera se recurre de forma apreciable (un 17,9% de los arriendos) a cesiones por 5 años, con la particularidad de que al final de los mismos, los bueyes quedan como propiedad del arrendatario, con lo que en la práctica se trata de una venta diferida. VILLALONGA SERRANO, J.L. (2008). *Las estructuras agroganaderas de la campiña sevillana a finales de la Edad Media. El caso de Utrera*. Sevilla: Diputación, p. 341.

de alternativas. En primer lugar, el período de cesión no excede nunca la duración de un año, lo cual le diferencia claramente de los arrendamientos de tierras, en los que dentro del predominio del plazo corto para el siglo XVI, se abría una diversidad de posibilidades en cuanto a la duración de la explotación.

La validez de los arrendamientos de bueyes comienza de forma casi constante en torno al inicio del otoño, generalmente entre la segunda quincena de septiembre y la primera de octubre³⁹, pero en relación a la finalización de los mismos, se presentan dos posibilidades, que responden a dos actividades agrícolas distintas, la de la siembra y la de la *barbechazon*. Ahora bien, no son excluyentes, antes al contrario, la mayor parte de los arrendamientos que se escrituran comprenden la *sementera* y la *barbechazon*. Representan un porcentaje del 65% del volumen documental. En esos casos, la duración del contrato se acordaba hasta la primavera, generalmente hasta mediados de abril o un poco más, con una fecha simbólica⁴⁰, ampliamente utilizada, como es la del día de San Marcos (25 de abril)⁴¹. Esta explotación del ganado de labor confirma la estrecha relación, o integración, entre agricultura y ganadería y el predominio de los sistemas de cultivo, en los que el tratamiento del barbecho forma parte indispensable de los ciclos productivos. Junto a este modelo tradicional, podemos entender los arrendamientos de bueyes destinados solamente al período de la *sementera*, como una cierta intensificación de la actividad agrícola, en la que los objetivos están dirigidos sólo a la cosecha anual de lo sembrado, sin tener en cuenta el habitual descanso de una parte de la superficie. Este tipo de contratos, iniciados en las mismas fechas, eran de una duración más corta, al fijar su finalización en el 1 de enero del año siguiente. Esta variante minoritaria en el conjunto de la documentación analizada, un 32%, sin embargo, aparece sólidamente representada en el caso de Jerez de la Frontera.

Una fórmula, bastante menos utilizada, que en lo esencial responde al modelo tradicional, es la de los contratos, que se firman en enero con una vigencia anual, hasta finales de diciembre, lo cual implica que están destinados a las labores de arada de esa primavera (*barbechazon*) y a las de abrir los surcos para la siembra del siguiente ciclo productivo (*sementera*), en el momento adecuado del otoño.

Mucho más excepcional, un 3% de los casos consultados, pero confirmando que todas las realidades tienen cabida en la explotación agraria andaluza de este siglo, es la existencia de arrendamientos para atender solamente a las tareas de barbecho. Son contratos que se firman a finales de enero o incluso bien entrado el mes de febrero. En principio, podíamos considerar que esta posibilidad se abre solamente en función de alguna circunstancia surgida de forma imprevista en medio de la planificación y desarrollo de la actividad agraria, como puede ser la enfermedad o muerte de un animal. Sería el caso representado por el arrendamiento de un solo buey. Pero cambia esta hipótesis cuando en 1570, un labrador arrienda 5 bueyes el 22 de enero hasta el 15 de abril para llevar a cabo sólo una *barbechazon*⁴².

³⁹ En algunos casos el contrato se retrasa hasta noviembre. El de la fecha más tardía corresponde al 28 de noviembre de 1599. El arrendatario de dos bueyes se compromete a sembrar 6 fanegas de trigo en tierras de la propietaria de los bueyes, cuando le avise para ello. A.M.C. Protocolos. 380. 702.

⁴⁰ No parece que las fechas fuesen excesivamente rigurosas, aun manteniendo un sentido de compromiso. No se aludía nunca a un posible retraso, y por tanto, tampoco se acompaña de cláusulas que penalicen este supuesto.

⁴¹ La excepcionalidad en la finalización de los arrendamientos de bueyes que incluyen la *barbechazon*, consiste en algunos pocos casos que extienden el tiempo de duración hasta finales de mayo.

⁴² A.H.P.S. 121, 306.

La repercusión que tiene el tiempo de duración en la tasa de renta es mínima, si bien existe unos valores ligeramente inferiores en los arrendamientos de sementera, no se cumple siempre y, en esas circunstancias, al arrendatario le convendría alquilar las reses por un plazo más largo, que incluyese también la disponibilidad para el barbecho.

La vigencia del contrato nacía con la firma del mismo, *a partir de la fecha desta carta*, pero el arrendatario había recibido ya los bueyes, probablemente unos días antes, con lo que el protocolo notarial sólo venía a refrendar el acuerdo particular alcanzado previamente por las partes.

A veces, se indica el lugar de la entrega de los animales, generalmente la dehesa concejil o en terrenos de una boyada particular. En el caso de Carmona, el lugar de entrega y devolución era siempre la denominada la dehesa de la Vega; en cambio, Sevilla presenta una casuística más variada, siendo muy utilizada una dehesa localizada en término de la cercana localidad de la Rinconada⁴³, donde tienen sus bueyes, vecinos de Sevilla. También Jerez ofrece mayor diversidad en esta cuestión, por ejemplo dejando abierto, sin especificar el lugar, pero reducido a un radio dentro de dos leguas de la villa.

Intentar conocer más a fondo los mecanismos de explotación de los bueyes de labor implica analizar las cláusulas de los arrendamientos. No son demasiadas, pero sí guardan una gran uniformidad, son las mismas en las distintas localizaciones y además se mantienen constantes, sin variaciones en el tiempo. En primer lugar, destacamos una característica de la economía agraria del siglo XVI, que refuerza el interés por el beneficio y, por tanto, está en la línea de penetración del capitalismo; nos referimos al que denominamos arrendamiento *a todo riesgo*⁴⁴, tan común en los arrendamientos de los distintos cultivos andaluces⁴⁵, por el que el propietario ha de percibir siempre la renta estipulada, sin que ningún supuesto extraordinario le proporcione al arrendatario la posibilidad de solicitar un descuento.

La única relativa salvedad, que se podría contemplar en la condición anterior, consiste en la inutilización de un buey por dolencia o muerte natural⁴⁶. En tal caso, el arrendatario se obliga a notificarlo en su oportuno momento al propietario, para éste hacerse cargo del animal y obtener un aprovechamiento derivado de la venta tanto de la carne como de la piel⁴⁷. De no hacerlo así, se establece siempre la misma condena basada en el pago íntegro de la cantidad en la que ha sido apreciado el buey, la cual siempre es consignada en el documento notarial. A cambio, se convierte en la única situación en la que el arrendatario tiene derecho a que el propietario le haga entrega de otro buey en lugar del desgraciado, para que se cumpla el arrendamiento en los términos acordados.

⁴³ También la entrega de los bueyes podía realizarse en la misma ciudad, como sucede en 1595, cuando Bartolomé López recibe dos bueyes en la Puerta de la Macarena, lugar que se encuentra junto al domicilio del arrendatario y que servirá igualmente como punto de devolución. A.H.P.S. 198, 964.

⁴⁴ *“es condición que todos los riesgos e venturas que en los dhos bueyes suçedieren de hurto robo o otros riesgos que en ellos suçedan han de ser contra vos e no me abeis de hacer descuento de la renta”*. A.H.P.S. 201. 829.

⁴⁵ GAMERO ROJAS, M. (1998). “Los contratos de arrendamiento de las grandes unidades de explotación en la Baja Andalucía. (SS. XVI-XIX)”. En OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M.^a L.^a (edits.): *En torno a la documentación notarial y la historia*. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial, p. 132.

⁴⁶ La mortalidad existente podría ser muy alta. CARMONA RUIZ. M.^a A. (1998) *La ganadería en el reino de Sevilla...*, p. 175.b.

⁴⁷ *“...salvo dolencia o muerte natural porque esto a de correr por mi e por mi riesgo e quando lo tal suçeda me lo abeis de requerir con tiempo para que yo pueda para que yo pueda poner cobro en la carne e cuero e si no me abisaredes con tiempo sea contra bos”* A.H.P.S. 201. 321.

En relación al buen estado de los animales, se especifica que han de ser devueltos en el mismo estado en el que se entregan inicialmente, con unas evidencias físicas de su buen estado de salud: “*me volváis y entregueis los dichos bueyes buenos e vivos e levantando e paçiendo como agora es*”⁴⁸. Esta cláusula adquiere una redacción aún más completa en Jerez de la Frontera, al incluir siempre pruebas referidas a la fuerza y a la movilidad; de esta manera, los bueyes han de ser capaces de *cargar un esporton de paja* y de *andar una legua de camino*⁴⁹.

En el tratamiento que han de recibir los bueyes mientras dura el arrendamiento sólo se hacen referencias a la buena alimentación de forma genérica, pero se manifiesta una especial preocupación por la sobreexplotación en la que se pueda incurrir con los animales, con lo cual sin tipificar en horas o jornadas, se alude siempre a la necesidad de hacerlos descansar cuando estén cansados, es una eventualidad, que ha de asumir el arrendatario, sin que el propietario le ofrezca otro buey para trabajar en sustitución del que ha de descansar. En relación a la labor para la que se contratan los bueyes se incluye siempre una cláusula de prohibición que impide emplear a los animales en funciones de carretería. Determinados contratos plantean una pena específica por el incumplimiento de esta condición, generalmente 4 reales por cada día de *acarreto*⁵⁰.

Finalmente podemos considerar condición universal la relativa al *agostar* de los bueyes. Como ya señalamos, al margen del período de duración del arrendamiento, se establecía una fecha concreta para devolver los animales, San Miguel (29 de septiembre), con lo cual el ganado pasaba casi todo el año pastando por cuenta de la persona que los arrendaba, aunque sólo los hubiese utilizado unos meses, aproximadamente 3, en los arrendamientos para sementera y 7 meses para los de sementera y *barbechazón*⁵¹. En los restantes meses que los bueyes no están sometidos al trabajo, permanecen generalmente en las dehesas públicas, hecho que se cumple sin apenas excepciones⁵² con el ganado de Carmona.

Conclusión

La explotación agraria en Andalucía occidental durante el siglo XVI no se había visto afectada por la incorporación de las mulas y las labores seguían dependiendo de los bueyes. Esto favorecía la existencia de un intenso mercado de arrendamiento de este ganado para un solo ciclo agrícola. En él se pueden distinguir esencialmente dos variables: las cesiones que se realizan solamente para atender a la sementera y las mayoritarias, que incluyen también las

⁴⁸ A.H.P.S. 126, 57.

⁴⁹ A.M.J.F. Protocolos. 664, 764.

⁵⁰ A veces se presentan aún más duros y restrictivos con la prohibición de utilizar los bueyes para tirar de carretas: “*que no podays carretear con el dho buey en ningun tiempo del que asi vos arriendo so pena que si lo hiçieredes por el mismo caso se entienda ser cumplido este arrendamiento e me paguéis la renta del buey enteramente e por ella os pueda executar*”. A.H.P.S. 121, 142.

⁵¹ En las proximidades de Carmona existía la importante feria de ganado de Guadajoz, y en algún caso el dueño de los bueyes se reserva la posibilidad de llevarlos a vender a la citada feria, por lo que se establece que se han de devolver el 20 de abril, pero incluyendo otra condición en el siguiente sentido: *si yo no los quisiere vender en la feria de Guadaxoz en tal caso os quedéis con los bueyes los mismos días y agosteis a vuestra costa en la dehesa y me los entregais por San Miguel*. A.M.C. Protocolos. 128. 202.

⁵² Solamente hemos dispuesto de un contrato en el que el arrendatario se compromete a pagar el día de la devolución de los bueyes, 20 de abril, 24 reales, 6 reales por cada uno de los 4 bueyes que había arrendado, *para agostar en dehesa en esta villa*. A.M.C. Protocolos. 128. 750.

labores de barbecho. El negocio presenta interés para el arrendatario, que satisface la renta a posteriori, una vez que se ha beneficiado de los bueyes y asimismo proporciona una gran rentabilidad al arrendador durante los años de vida útil para el trabajo de estos animales. Esta alta rentabilidad explica que los bueyes sean considerados un bien patrimonial de primer nivel y en su arrendamiento participan, además de los labradores-ganaderos, diversos grupos sociales. Por otra parte, el contenido de este tipo de negocio confirma la integración alcanzada en la economía agraria del siglo XVI entre agricultura y ganadería, tanto desde el punto de vista general de la actividad económica como de sus principales protagonistas sociales, los labradores y los ganaderos.

[ÍNDICE]